

Marcos Paz,

VISTO

01 ABR 2020

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

Los Decretos DEM 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, y el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente;

La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;

Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA y el Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020;

La Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20.3.2020.

El Decreto Provincial DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA de Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

El Decreto Nacional 310/2020 DCTO-2020-310-APN-PTE - Ingreso Familiar de Emergencia.

El Decreto Nacional 319/2020 DCTO-2020-319-APN-PTE – Hipotecas.

El Decreto Nacional 320/2020 DCTO-2020-319-APN-PTE – Alquileres.

El Decreto Nacional 320/2020 DCTO-2020-325-APN-PTE – PRÓRROGA. El Decreto Nacional 329/2020. DECNU-2020-329-APN-PTE. DNU-PROHIBICION DE DESPIDOS.

El Decreto Nacional 332/2020 DECNU-2020-APN-PTE-Disposiciones.

La Resolución de Ministerio del Interior de la Nación 48/2020 RESOL-2020-48-APN-MI – CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION –EMERGENCIA COVID 19. Y la Decisión Administrativa 446/2020 DECAD-2020-446-APN-JGM- Certificado Único Habilitante para Circulación.

La Resolución 696/2020 emanada del Ministerio de Salud de la Nación Argentina RESOL-2020-696-APN-MS - "RECETA DE EMERGENCIA COVID -19".

La Ley de Abastecimiento Decreto Provincial 5217/74, y el Decreto Provincial 177/20.

El Decreto Provincial 180/20 DECRE-2020-180-GDEBA-GPBA.

Las Disposiciones 2/2020 y 4/2020, de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial – DISPO - 2020-4-GDEBA – DPPYSVMIYSPGP.

CONSIDERANDO

Que, el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo numerosos países con casos confirmados;

Que, el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia.

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación".

Que, en el sentido del considerando inmediato anterior DEM ha dictado los decretos Decreto DEM 788/20 del 11.03.2020, en particular entre las DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL se ha dispuesto el otorgamiento de licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público municipal, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Además, y para el AMITO DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, se aprueba circular denominada "CIRCULAR – CUARENTENA SOCIAL COVID-19" que tuvo como objetivos la disuasión, concientización y responsabilidad social que deben adoptar los marcospacenses frente a sus conciudadanos, y en virtud del avance del coronavirus en el mundo y particularmente en la Argentina;

Que, éste titular del Departamento Ejecutivo Municipal se ha expresado nuevamente mediante del Decreto 802/20 del 14.03.20, declara la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito del Distrito de Marcos Paz; crea el Comité de Crisis Municipal de la Pandemia COVID-19 y la Mesa de Contingencia Local de la Pandemia COVID-19. Además, entre las disposición de envergadura de dicho decreto municipal se SUSPENDE, hasta nuevo aviso, todo evento masivo, actos oficiales, actividades y acciones que conlleven la presencia masiva de personas, organizadas por el Municipio de Marcos Paz o por terceros y que requieran de habilitación, autorización, o permiso municipal para su realización. Además, se insta la "RESPONSABILIDAD SOCIAL FRENTE A LA COMUNIDAD": Para todo aquel vecino que revista como población de riesgo y dentro de sus posibilidades laborales, deberá acatar la medida de cuarentena;

Que, mediante Decreto DEM 824/20, del 16.03.2020, SUSPENDE el dictado de cursos, talleres, y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta el 31 de marzo del corriente, y en función de la Resolución 554/20 de la DGCyE y consecuente Resolución de Ministerio Educativo Nacional 108/20. Además, se SUSPENDE el dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal, hasta el 31 de marzo del corriente. Y, se invita con efecto preventivo, a las instituciones privadas de la vida social del Partido a imitar la presente medida;

Que, además, mediante Decreto DEM 841/2020 del 19.03.2020, se SUSPENDE, desde las 00:00 hs. del viernes 20 de marzo a las 00:00 horas del día 25 de marzo del corriente, cualquier actividad en templos religiosos, centros parroquiales, iglesias, velatorios, restaurantes, bares, discotecas, cervecerías, locales de eventos, salón de fiestas, cines, gimnasios, peloteros, casas de juegos electrónicos, clubes, centro de enseñanzas privadas, hoteles, albergues, y todo sitio donde se desempeñen actividades de ocio, sociales, culturales, deportivas o recreativas, tanto públicos como privados, o que implique concurrencia y/o permanencia de personas;

Que, el mismo 19 de marzo el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU-2020-297-APN-PTE), con fin de proteger la salud pública, estableciendo para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" en los términos indicados en el decreto. Disponiendo que la medida rige desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, función de lo previsto en el mentado Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297.20, artículo 10° del Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE), prevé: las provincias, la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias; en tal sentido se emitió el **Decreto DEM 850/20 del 20.03.20**;

Que, en el citado **Decreto DEM 850/20 del 20.03.20**, el gobierno municipal INSTA a los marcospacenses al cumplimiento obligatorio, indiscutible e indubitable de la medida dictada por el gobierno nacional de **"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"** y de la prohibición de circular en los términos de Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Además, dispuso que los servicios municipales de inspección, seguridad, cuerpo de tránsito, defensa civil, policía contravencional municipal, deberán acompañar y/o asistir a las fuerzas de seguridad nacionales y/o provinciales asignadas al Partido en la búsqueda del cumplimiento de las medidas ordenadas por el Decreto Nacional 297/2020 (DECNU-2020-297-APN-PTE). Autorizando el despliegue de los operativos, medidas de contención y acatamiento que correspondan y se encuentren dentro de los procedimientos legales vigentes;

Que, de igual manera y en función de lo previsto en el mentado Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297.20, artículo 10º (DECNU-2020-297-APN-PTE), se dictó el **Decreto DEM 852/20**, se resuelve entre otras medidas en los siguientes lineamientos: **CONTROL y CIERRE DE ACCESOS AL PARTIDO; NUEVOS HORARIOS COMERCIALES; RED VOLUNTARIADO SOCIAL COMUNITARIO Y CUIDADORES, GRUPO LOCAL DE POBLACION DE RIESGO ASISTIDA, ASISTENCIA ALIMENTARIA, REGISTRO LUGARES DE AISLAMIENTO – ESPACIOS DE CUARENTENA – CEPAN, SISTEMA EDUCATIVO, etc.**

Que, la implementación del Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020, conllevó al dictado de la Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20.3.2020;

Que, el Gobierno Nacional y Provincial ha dictado una serie de medidas tendientes a acompañar a la sociedad en función del alto impacto negativo en las economías familiares y la actividad económica y productiva en general, que surgen como consecuencia de la aplicación de las medidas de aislamiento obligatorio dispuestas.

Que el Ministerio de Salud de la Nación a dictados la resolución 680/2020

Que, el Presidente de la Nación ha anunciado la decisión de extender el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesto por DNU 297/20, hasta el 12 de abril del corriente inclusive, lo que fue materializado por El Decreto Nacional 325/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE. DNU-PRORROGA.

Que, priorizando la protección de la salud pública, y acompañando las medidas adoptadas a nivel nacional y provincial, este DEM instruirá a las áreas competentes la asistencia y asesoramiento a la población que se encuentre afectada o resulte beneficiaria.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTICULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20 en cuanto no se opongan al presente decreto y/o a los Decretos Nacionales 260/20, 297/20 y 329/2020.

ARTICULO 2º: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos del Decreto Nacional 310/2020 **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA**. DCTO-2020-310-APN-PTE - Ingreso Familiar de Emergencia, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. Encomiéndese a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Subsecretaría de Modernización, asesoren, y asistir a la población afectada en la carga de la información para obtención del beneficio.

ARTICULO 3º: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos del Decreto Nacional 319/2020 DCTO-2020-319-APN-PTE – **HIPOTECAS**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. Encomiéndese a la Secretaría Legal y Técnica, asesoren, y asistan a la población alcanzada con la medida nacional.

ARTICULO 4º: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos del Decreto Nacional 320/2020 DCTO-2020-320-APN-PTE – **ALQUILERES**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. Encomiéndese a la Secretaría Legal y Técnica, asesoren, y asistir a la población alcanzada con la medida nacional.

ARTICULO 5º: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, los términos del Decreto Nacional 332/2020 DECNU-2020-APN-PTE-Disposiciones **"PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION"**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. Encomiéndese a la Secretaría de Economía y Finanzas junto con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Productivo; asesorar, y asistir a la población alcanzada con la medida nacional.

ARTICULO 6º: ADHIERASE y DIFUNDASE, los términos de la Resolución 696/2020 emanada del Ministerio de Salud de la Nación Argentina RESOL-2020-696-APN-MS - **"RECETA DE EMERGENCIA COVID -19"**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. Encomiéndese a la Secretaría de Salud, asesoren, y asistir a la población alcanzada con la medida nacional; así como también la posible implementación en el ámbito municipal.

ARTICULO 7º: ADHIERASE y DIFUNDASE, los términos de la Resolución del Ministerio del Interior de la Nación 48/2020 RESOL-2020-48-APN-MI – **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION –EMERGENCIA COVID 19**, en tanto resulte materia de competencia de este Municipio. EL **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID 19**, es de carácter personal e intransferibles y se realizará como Trámite a Distancia a través de la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>. Encomiéndese a la Secretaría de Privada – Unidad Intendente, a orientar, evacuar consultas y asistir a la población.

Poner de resalto que en virtud de la **Decisión Administrativa 446/2020** de Jefatura de Gabinetes de Ministros, se encuentra exceptuados de realizar la gestión de **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION –EMERGENCIA COVID 19**, los que revisten alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 6, inc. 1,2,3,4,5,8,9,13,14,15,16,17,18,21 y24 del Decreto 297/20 y la Decisión Administrativa 429/20, deberán acreditar su condición a través de las formalidades y procedimientos que las autoridades competentes establezcan a tal fin.

*** A mayor ilustración, NO requieren realizar el CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID 19**

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

*** REQUIEREN tramitar CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION –EMERGENCIA COVID 19**

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos.

En virtud de la entrada en vigencia del **CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID** a partir del 6 de abril, **DEJESE** de instrumentar los Permisos de Circulación emitidos desde Unidad Intendente creados por decreto DEM 852/20 ARTICULO 13°.

ARTICULO 8°: ADHIÉRASE y DIFUNDASE, en todos sus términos al Decreto Provincial 177/20, mediante el cual se crea el Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales (SIMAP) a cargo del Ministerio Provincial de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica. Encomiéndese a la Secretaría de Gobierno, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Desarrollo Productivo y Secretaría General, a orientar, asistir, a la población y canalizar las inquietudes, consultas y denuncias.

IMPLEMÉNTASE el “PROCEDIMIENTO MUNICIPIO MARCOS PAZ - SISTEMA DE MONITOREO DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES POR LA EMERGENCIA SANITARIA”, que como Anexo 1 se incorpora al presente.

ARTICULO 9°: ADHIÉRASE a los lineamientos del Decreto Provincial 180/20 DECRE-2020-180-GDEBA-GPBA – **EVENTOS MASIVOS**. Consecuentemente, prorróguese la suspensión dispuesta por Decreto DEM 802/20, hasta nuevo aviso, todo evento masivo, actos oficiales, actividades y acciones que conlleven la presencia masiva de personas, organizadas por el Municipio de Marcos Paz o por terceros y que requieran de habilitación, autorización, o permiso municipal para su realización.

ARTICULO 10°: PRORRÓGUESE, la suspensión dispuesta por Decreto DEM 824/20, relativa al dictado de cursos, talleres, y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso. Además, prorróguese la suspensión del dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso.

Las instituciones privadas de la vida social del Partido deberán imitar y cumplir con la presente medida.

ARTICULO 9°: NUEVOS HORARIOS COMERCIALES:

MODIFIQUESE el artículo 5° del Decreto DEM 852/20. En virtud de la extensión de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por DNU 297/20, hasta el 12 de abril del corriente inclusive, y en virtud de los rangos horarios de salida y puesta del sol para el mes de abril. **DIPONGASE** el nuevo Horario Comercial a partir del mes de abril y mientras dure la emergencia sanitaria, siempre y cuando no sea modificado por posterior decreto. Los comercios autorizados en función del rubro que desarrollan según DNU y disposiciones posteriores, y que no se encuentren comprendidos en la resolución 101/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, referida a supermercados de grandes superficies, podrán abrir sus puertas en el siguiente rango horario:

* LUNES A SABADOS: DE 09.00 A 19.00 hs.

* DOMINGOS Y FERIADOS: DE 09.00 A 15.00 hs.

Quedan exceptuados de la presente medida los rubros: FARMACIAS, que mantienen sus sistemas de turnos, con sus horarios de atención, los cajeros automáticos de los bancos y las estaciones de servicios.

El funcionamiento de Delivery podrá realizarse hasta las 21.00 hs.

La presente medida se aplicara a partir de la 00.00 hs. del día 1º de abril de 2020. Podrá ir modificándose según la evolución de la situación, con previo aviso.

RATIFIQUENSE, las medidas de prevención adoptar, recomendaciones dadas sobre distanciamiento social, higiene, evitar aglomeración, disponer de elementos de higiene tipo alcohol o alcohol en gel en el ingreso, limpieza de pisos con desinfectante o agua con lavandina, limpieza de superficie, resguardo de los empleados con guante y barbijo, y demás medidas que aporten al resguardo de la población y empleados

DISPONGASE, que para notificar el final de los horarios de atención al público, podrá solidarse la colaboración de los Bomberos Voluntarios del Partido, policía provincial, cuerpo contravencional, cuerpo de tránsito, medios de comunicación; para la implementación de diferentes medidas o herramientas que activen el alerta de la conclusión del horario autorizado de funcionamiento. Encomiéndose a la Secretaría General, Secretaria de Seguridad y Secretaria de Comunicación, la evaluación e implementación de las herramientas a disposición.

El contralor de esta medida dispuesta en el presente artículo estará a cargo de la Secretaría General y la Secretaría de Seguridad.

ARTICULO 11º: CAMPAÑA AUTOTEST VECIN@S:

INVITESE, mediante Campaña de Difusión a los marcospacenses, incorporar en los hábitos cotidianos y previamente a salir del hogar para realizar las gestiones autorizadas en el marco del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO; a realizar bajo cualquiera de las dos modalidades:

- tomarse la temperatura corporal, con un termómetro. Si la toma arroja una marca igual o mayor a 37.8 °C, debe auto aislarse y proceder a comunicarse telefónicamente a la Secretaría de Salud al 0220-4770242.
- Mediante la plataforma web para realizar el "Autotest", ingresando vía PC o vía móvil a www.marcospazdigital.gob.ar/autotest.

La campaña estará a cargo de la Secretaría de Salud, Secretaria de Desarrollo Productivo, Subsecretaria de Modernización, y la difusión a cargo de la Secretaría de Medios y Comunicación.

ARTICULO 12º: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANITARIAS EN COMERCIOS e INDUSTRIAS LOCALES

DISPONGASE, que cada Comercio o Industria del distrito, que se encuentre entre los rubros exceptuados de cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio deberá:

- Respetar las recomendaciones de higiene ya normadas, y difundidas.
- Deberá colocar elementos de higiene como alcohol en gel o alcohol, a disposición del personal y del público;

- Tener acceso abierto sin cortinas plásticas, o en su caso desinfectarla permanentemente;
- Guardar el distanciamiento social, tanto en el ámbito laboral como en lo comercial administrativo o de la línea de producción.
- Tener a disposición y utilizar para con los empleados como para el consumidor, cliente o usuario, un termómetro digital o infrarrojo para tomar la temperatura, y notificar inmediatamente a las autoridades de Salud cualquier caso que registre 37.8° C o más. En caso de ser una industria deberán tomar la temperatura al ingreso y al egreso de cada turno laboral.
- Colocar cartelera, en lugares visibles, sobre Campañas de difusión y prevención sobre la Pandemia, además de información relativa a Precios Máximos y la proporcionada por AFIP y cualquier otra campaña que se instrumenten desde el gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal.

ARTICULO 13°: CONFINAMIENTO OBLIGATORIO

DIPONGASE, una profunda campaña de concientización a través de todos los medios al alcance tanto de las estructuras públicas como privadas del partido, para recomendar al GRUPO DE POBLACION DE RIESGO el CONFINAMIENTO OBLIGATORIO, y en especial a los mayores de 70 años.

DETERMINESE que, quienes resultando ser población de riesgo, y opten, en uso de sus derechos constitucionales de circulación, y no respetar ni el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio de la Cuarentena dictada por el PEN ni el Aislamiento Social Obligatorio local, deberán firmar una Declaración Jurada que se encuentran en pleno uso de sus facultades y que resuelven la exposición social y sanitaria, bajo su entera responsabilidad.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Legal y Técnica la confección de la citada DDJJ, la misma se suministrará a las distintas áreas que realicen los controles en la vía pública quedando a su vez sujetos a ser incorporados en el Registro de Infractores y ser pasibles de denuncia penal según artículo 205 y 239 de Código Penal.

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Coordinación, por medio de sus áreas, la implementación de un ámbito de aislamiento, donde puedan albergar, a los vecinos que resultan ser población de riesgo, que deban cursar el aislamiento social obligatorio local (mayor o igual a 70 años de edad), y que el lugar donde se encuentren cumpliendo la cuarenta, se encuentre hacinado o no acompañen las situaciones edilicias.

ARTICULO 14°: DONACIONES. RECEPCION.

ENCOMIENDESE a la Secretaria de Derechos Humanos, organice la recepción de donaciones y colaboraciones de bienes, cosas, insumos que reciba el Municipio de Marcos Paz para atención de la pandemia, con afectación en la emergencia sanitaria. Las mismas se podrán realizar comunicándose a dicha Secretaría de Derechos Humanos o por correo electrónico a: derechoshumanos@marcospaz.gov.ar.

DETERMINESE, en virtud de la comunicación de vecinos y vecinas que tienen la inquietud de realizar una colaboración con aportes en dinero, en el marco de la situación de emergencia imperante actual, se disponen que las mismas se realicen a una cuenta corriente del Banco Provincia de Buenos Aires denominación: "Donaciones Lucha contra el COVID 19" – Nro de Cuenta 7101-50185/5 - CBU 0140057101710105018552; y cuyos ingresos serán afectados en su totalidad a la Cooperadora del

Hospital Municipal Héctor Dr. D` Agnillo; o de lo contrario en la cuenta corriente titularidad de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. HECTOR D` AGNILLO" Nro de Cuenta en pesos 7101-5565/9 - CBU 0140057101710100556598. Encómiense a dicha asociación realice todas las gestiones que permitan la emisión a favor del donante, de corresponder, de Certificado de Exención en el Impuesto a la Ganancias.

ARTICULO 15º: TARJETAS DE DEBITO - AFIP – SU USO – COMERCIOS.

DÉSE, amplia difusión sobre la normativa AFIP relativa a: quienes realicen en forma habitual la venta de bienes para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, **tiene la obligación de aceptar tarjetas de débito como medio de pago**. Pudiendo realizar las denuncias por incumplimiento al 800-999- DENU (3368) lunes a viernes de 10.00 hs. a 16.00 hs., o en cualquier dependencia de la AFIP.

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Comunicación realizar las campañas pertinentes, a la Secretaria General - Área de Inspecciones el control en los comercios del Partido, y a la Secretaria de Economía y Finanzas - Dirección de Comercio la reiteración de notificación de las normas vigentes.

ARTICULO 16º: CAJEROS AUTOMÁTICOS – PUNTOS NET – PUNTOS EXTRA CASH – CBU on line

INSTRUYASE a la Secretaria de Economía y Finanzas la gestión ante las autoridades de las distintas entidades bancarias del distrito acciones a los efectos de lograr el máximo servicio posible de disponibilidad de efectivo en los distintos cajeros automáticos, la puesta en operación, de acuerdo a las posibilidades, de los puntos de atención de Provincia Net. Además de realizar campañas de difusión y adhesión de comercios locales al sistema de retiro de efectivo EXTRA CASH.

Asimismo, para quienes no se encuentren bancarizados, podrán canalizar la apertura on line de cajas de ahorro y asignación de CBU, con el posterior otorgamiento de tarjeta de débito, en la entidad bancaria correspondiente.

ARTICULO 17º: UNIDAD EJECUTORA DE INTERCAMBIO ECONOMICO Y COMERCIAL.

CONFORMESE y **CREESE**, bajo la órbita de la Secretaría de Economía y Finanzas, el **Unidad Ejecutora de Intercambio Económico y Comercial**, que tendrá por finalidad venta de insumos sanitarios básicos y alimentos de la canasta básica, a los comercio registrados en el padrón de la Dirección de Comercio municipal, con el objeto de regular el precio de dichos insumos y facilitar el cumplimiento de precios máximos fijados por las normativas nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 18º: PROGRAMA MUNICIPAL "Compro en Mi Pueblo"

CREESE, el Programa Municipal "Compro en Mi Pueblo", su implementación y desarrollo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo. El citado programa, consta de una aplicación web a modo de páginas amarillas donde el comercio-comerciante habilitado o empadronado municipalmente, registra sus datos personales y nombre de fantasía del comercio, denominación en caso de persona jurídica y nombre de fantasía del comercio, rubro, dirección, horario de atención, celular o punto de contacto en redes (por ej.: Facebook, Instagram, etc.), y alguna promoción de existir. El sistema de entrega será bajo la forma de Delivery con las normativas que al respecto se emitan, a exclusivo cargo del comerciante.

Los rubros que podrán acceder al programa son los autorizados por DNU 297/2020 a funcionar, los previstos por la Disposición Administrativa Nacional 429/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fecha 20.3.2020; y las que en el futuro se dicten a nivel nacional, provincial o municipal, mientras dure el periodo actual de la pandemia.

Dispóngase que el control de la actividad en territorio estará a cargo de la Secretaría General – Área de Inspección; la difusión a cargo de la Secretaría de Comunicación y Medios; la colaboración como el aporte de base de datos, de la Dirección de Comercio dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas; la instrumentación, registro y operatividad a cargo de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Subsecretaría de Modernización.

ARTICULO 19º: OPERATIVOS DE DESINFECCION

ENCOMIENDESE a la Secretaría de Gestión Pública a través de las áreas de Espacios Públicos e Higiene Urbana, y con la colaboración de Bomberos Voluntarios y demás actores de la sociedad civil y de la Defensa Civil, operativos de desinfección bajo las distintas formas y modalidades en todo el distrito y de acuerdo al cronograma estratégico que se prevea, bajo las formas de operativos en accesos del distrito puestos de control, operativos en zonas céntricas, bancarias o comerciales, accesos de locales comerciales, espacios públicos, paradas de colectivos y trenes, y demás lugares de circulación.

ARTICULO 20º: SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO

INCORPORESE al artículo 7º del decreto DEM 852/2020, las siguientes condiciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: Dispóngase que el personal de conducción, transporte público municipal, interjurisdiccional, transporte público, remises, que presenta servicios en el territorio del partido de Marcos Paz deberá:

- Antes de tomar servicio, los choferes no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, en especial temperatura mayor de 37.8 Cº, conforme lo determina el Ministerio de Salud
- Los choferes deberá contar con los insumos de protección básicos según conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud y del Municipio.
- Los sistema de remis o auto de alquiler deberán tener comunicación por celular o whatsapp / SMS, para que no se encuentren vehículos ni personas en las bases operativas. Las cuales deberán cumplir con todas las normas sanitarias de un comercio. Además desde el área de contralor se deberán organizar charlas informativas por empresa y proveer elementos de limpieza y desinfección mínimo para los vehículos como un aporte a la campaña contra la pandemia y cartelería para los vehículos.
- Queda prohibido compartir utensilios. Los vehículos deberán ser higienizados mediante rociador con una asistencia desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de Salud. Asimismo también deberán aislar con elementos plásticos transparentes el área del conductor del de pasaje: Y podrán ser controlados periódicamente con los termómetros infrarrojos. Como también el chofer podrá tomar la temperatura del pasaje en especial en caso de autos de remis. Este control y su respectiva implementación estarán a cargo de la Secretaria de Coordinación a través de sus áreas de Transporte y el control de la Secretaría General a través de las áreas de Inspecciones.

ARTICULO 21: RESOLUCION DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION 680/2020

ADHIERASE y DESE, difusión a la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 680/20 la cual se transcribe al presente artículo:

“ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, establecido por Ley Nº 15.465, sus modificatorias y complementarias, a la enfermedad COVID-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a la enfermedad de notificación obligatoria COVID-19 las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata (doce horas) y cuya ficha de investigación del caso será la que disponga el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) en su plataforma informática.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase, en los términos de los artículos 4° y 12 de la Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, que la obligación de notificar los casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica, alcanza a los siguientes sujetos:

- a. Los médicos que asisten pacientes en establecimientos de salud de gestión pública o privada;
- b. Los profesionales de los laboratorios de gestión pública o privada que estudien muestras de casos sospechosos, probables, confirmados y descartados;
- c. Las respectivas autoridades de los laboratorios y establecimientos de salud de gestión pública o privada;
- d. Las respectivas autoridades sanitarias provinciales y municipales.

Los epidemiólogos que, en colaboración o asistencia a las instituciones sanitarias en las que desempeñan su actividad, realicen tareas de investigación epidemiológica en relación a los casos de COVID-19 podrán asimismo efectuar las notificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Entiéndase, en los términos de los artículos 6°, 12° y concordantes de la Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, que la obligación de notificar los casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica, resulta solidaria entre todos los sujetos obligados.

Los sujetos obligados que se indican en los incisos c) y d) del artículo anterior deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los sujetos obligados señalados en los incisos a) y b) del mismo artículo remitan las notificaciones al SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) en las formas y tiempos que se establecen en esta Resolución, sus ANEXOS y actualizaciones.

Cuando por razones justificadas los sujetos obligados que se indican en los incisos a) y b) del artículo anterior no puedan efectuar en tiempo oportuno las notificaciones por casos de COVID-19, deberán dar urgente aviso a los sujetos obligados señalados en los incisos c) y d) del mismo artículo a fin de que éstos remitan las notificaciones al SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS).

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que las notificaciones obligatorias por casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica que deban efectuar los sujetos obligados enunciados en el artículo 3° de la presente, deberán ser canalizadas a través de la plataforma informática del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) a los efectos de que las mismas sean consideradas como realizadas de manera fehaciente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese la "GUÍA PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE COVID-19", que como ANEXO I IF-2020-19460557-APN-DNEASS-MSYDS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese el "INSTRUCTIVO PARA LA NOTIFICACIÓN DE COVID-19 EN EL SNVS", que como ANEXO II IF-2020-19460642-APN-DNEASS-MSYDS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD a realizar la actualización periódica de los ANEXOS aprobados en los artículos 6° y 7° de esta Resolución, a través de nuevos documentos técnicos que deberán publicarse en el sitio web institucional de este Ministerio, y formarán parte complementaria de la presente.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD también podrá modificar las estrategias de vigilancia epidemiológica cuando la evolución de la enfermedad COVID-19 lo requiera. Para ello podrá actualizar los documentos técnicos indicados en los artículos 6° y 7° de esta Resolución, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9°.- Establéese que todos los sujetos obligados enunciados en el artículo 3° de la presente deberán efectuar las notificaciones de los casos COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica de conformidad con la GUÍA y el INSTRUCTIVO que se aprueban a través de la presente Resolución y las actualizaciones periódicas que se publiquen en el sitio web institucional de este Ministerio.

ARTÍCULO 10°.- Dispóngase que en atención a lo establecido en el artículo 1° de la presente, y teniendo en cuenta el dinamismo y rápida propagación de la enfermedad COVID-19, los profesionales de la salud, establecimientos, laboratorios y autoridades sanitarias deberán remitirse al sitio web institucional de este Ministerio a los efectos de la definición y actualización de "caso sospechoso" y las recomendaciones para los equipos de salud sobre el abordaje de casos y contactos.

ARTÍCULO 11°.- Hágase saber, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD, a todos los usuarios registrados en el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) que en su carácter de sujetos obligados por la Ley N° 15.465 deberán observar las disposiciones establecidas por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 12°.- Dispóngase que a los efectos de contar con información completa sobre el estado de situación de COVID-19 en Argentina, los sujetos obligados enunciados en el artículo 3°, tendrán cinco (5) días para efectuar, completar, actualizar o adecuar las notificaciones por COVID-19 correspondientes a casos de fecha anterior a la entrada en vigencia de esta Resolución, siempre que los mismos aún no hayan sido informados al SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) según las pautas aprobadas por los artículos 2° y 4° a 7° de la presente.

ARTÍCULO 13°.- Solicítase a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, dentro de sus respectivas competencias, tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento efectivo de las notificaciones obligatorias de la enfermedad COVID-19 dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial."

ARTICULO 22°: CAMPAÑA MUNICIPAL DE VACUNACION ANTIGRI PAL

INTESE, a la Secretaría de Salud la implementación de una campaña masiva de vacunación antigripal, priorizando a la población de riesgo en primera instancia, previendo los lugares o puntos de vacunación, preferentemente espaciosos o al aire libre, así como también la implementación de un sistema de turnos para así evitar aglomeración de personas, y cumplir con el aislamiento social que requiere la situación imperante.

ARTICULO 23º: UGI SALUD COVID TRIAGE – UGI SALUD COMPRAS

CONFORMESE, además del Comité de Crisis Municipal de la Pandemia COVID-19 y la Mesa de Contingencia Local de la Pandemia COVID-19, dos "UGIs" (Unidades de Gestión Integrales) a saber: "UGI Covid Salud Triage" que estará integrada por Secretaría de Salud, Sub Secretarias de Salud, Director Asesor del Hospital de la Cuenca Alta, Director del Hospital, Sub Directores del Hospital Municipal, Jefe de Guardia y de Emergencias, Secretario de Seguridad e Intendente, que tendrá por fin optimizar el tiempo y resolución de casos que ingresen desde vía pública al Triage del Hospital, trasladados por policía o distintos servicios de calle; y otra denominada "UGI Salud Compras" integrada por Secretaría de Economía, Secretaría de Salud, Directora de Compras, Director del Hospital Municipal e Intendente, con el fin de optimizar las compras de insumos y necesidades hospitalarias.

ARTICULO 24º: LINEA 134.

DESE, difusión a la línea 134, que recibe denuncias tanto por incumplimiento de la cuarentena obligatoria como por hechos de violencia institucional. Podrán denunciar cualquier abuso de (y en) las fuerzas policiales y de Seguridad.

Recuérdese a la comunidad que la Defensoría del Pueblo Provincial tiene su sede en el Partido y esta disposición para canalizar inquietudes o denuncias.

ARTICULO 25º: OPTIMIZACION DE RECURSOS MUNICIPALES – RACIONALIZACION DEL RECURSO

En el marco de la actual coyuntura de emergencia sanitaria y contexto social y económico encomendar y autorizar a la Secretaría de Economía y Finanzas del municipio realizar el re cálculo de partidas y refuncionalización económica realizando los recortes necesarios en partidas generales y sueldos de planta política en los porcentuales que estime necesario para garantizar la operatividad del Sistema Público de Salud en el marco de la Pandemia de COVID 19 para los meses subsiguientes, y hasta que se supere la emergencia sanitaria.

Invitar al Honorable Concejo Deliberante a acompañar en el mismo porcentual determinados para el Poder Ejecutivo para con la planta de concejales del honorable cuerpo.

ARTICULO 26º: HOGAR SE ANCIANOS. RESPONSABLE OPERATIVO TECNICO

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Salud, designar un Responsable operativo técnico, investido de la obligación y de ser el **PROTECTOR** del Hogar de Ancianos. El mismo deberá tener la disponibilidad operativa y capacidad técnica necesaria para organizar y adoptar las medidas de seguridad, sanitarias, necesarias para transitar esta pandemia, y las disposiciones del gobierno nacional y municipal.

ARTICULO 27º: GUARDIAS MUNICIPALES – MEDIDAS A ADOPTAR POR LOS AGENTES EN EL AMBITO LABORAL – HORARIO LABORAL ADMINISTRATIVO - PRESTACION DE SERVICIOS

DISPONGASE, que cada secretaría deberá instrumentar, además de la re funcionalización prevista a cargo de la Secretaría de Gobierno, un sistema de guardias rotativas con turnos diarios del 50% del personal disponible de su área, dejando siempre el otro 50% libre y sin contacto físico con el anterior y en la rotación que se fije de uno, dos o tres días. El 50 % restante que no se apersone, por el turno previsto, a prestar servicios en las dependencias municipales, deberán realizar su jornada laboral desde su domicilio o lugar donde cursa la cuarentena (Home Office – Teletrabajo).

El agente municipal deberá, Proceder al inicio de la jornada laboral y en la conclusión de la misma a la desinfección de las áreas laborales y elementos de trabajo. Resaltar que durante la jornada laboral además, deberán implementar un mecanismo de autoprotección y desinfección diariamente por cada agente, lavado de manos y/o utilización del alcohol en gel asiduamente. También, deberán rociar con una solución de 70 / 30 de alcohol los expedientes, hojas y demás elementos.

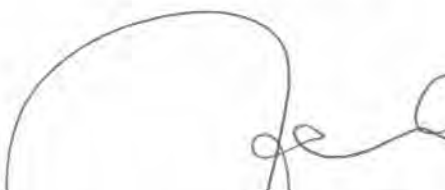
Deben mantener los espacios de laborar aireados, permanecer a la distancia recomendada, y evitar reuniones o encuentros que no sean los estrictamente necesarios. En caso, que deban realizarse las reuniones deben ser concretas, ágiles, de no más de 10 minutos. Deberán abstenerse de realizar reuniones de tenor social.

DISPONGASE, que la jornada laboral para la administración pública municipal y de atención al público será de 09 hs. a 14 hs., de lunes a viernes. Implementar de todas maneras todos los mecanismos de atención al público por las vías on - line, y/o telefónicas, en los horarios de 08 a 17 hs. En los casos que la atención al público deba ser presencial, cumplir con medidas de aislamiento. Están exceptuados de la presente medida las aéreas consideradas servicios esenciales: Salud, Higiene Urbana, Transito, Seguridad, Residuos y todas las aéreas que convoque o disponga el DEM.

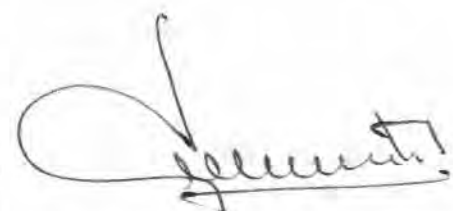
DETERMINESE, que los ámbitos, y áreas de prestación de los servicios esenciales, se organizan, refuncionalizan, de acuerdo a las necesidades y requisitos de otros servicios.

ARTICULO 28º: El presente podrá ser modificado, reemplazado o suplantado de acuerdo a la evolución dinámica de la pandemia y de las disposiciones del gobierno nacional y/o provincial, sumado a lo que este DEM considere en virtud de las particularidades e idiosincrasia del distrito.

ARTICULO 29º: RESGITRESE, NOTIFIQUESE, por medios gráficos, audiovisuales, visuales, redes sociales, el presente decreto o sus alcances. De Forma.-


DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ




AGRIM. RICARDO P. GURUTCHEN
INTERLENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


VÍCTOR HUGO MAGNI
COORDINADOR GESTION ESTRATÉGICA
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


SRA. VIVIANA MIGNANI
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ


PROF. VERÓNICA
SECRETARIA DE COORDINACION
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



PROCEDIMIENTO MUNICIPIO MARCOS PAZ

SISTEMA DE MONITOREO DE ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE PRODUCTOS ESENCIALES POR LA EMERGENCIA SANITARIA

1. CANAL ELECTRÓNICO DE DENUNCIA DE AUMENTOS DE PRECIOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES PARA QUE REALICEN LOS COMERCIANTES: www.simap.mp.gba.gob.ar
2. CANALES ELECTRONICOS DE DENUNCIA DE AUMENTO DE PRECIOS POR PARTE DE LOS COMERCIOS PARA QUE REALICEN LOS PARTICULARES (CONSUMIDOR FINAL): www.simap.mp.gba.gob.ar
consumidor@marcospaz.gov.ar
[011 15 31267598](tel:0111531267598)

Donde consultar lista de precios, en las siguientes páginas web, desde PC o dispositivo móvil:

www.preciosmaximos.argentina.gob.ar

www.marcospazdigital.gob.ar/preciosmaximos

www.simap.mp.gba.gob.ar

Las denuncias en los siguientes casos se procederá de las siguientes formas:

A) EN CASO DE COMERCIANTES

Deberá Acreditarlo con la Factura del Proveedor de mínimo 10 días de antelación y una reciente.

B) EN CASO DE PARTICULARES



La denuncia pasa a Inspección General

Realiza Acta de Comprobación.-

3. INSPECCION GENERAL

- a) Si se constata el aumento excesivo de precios **sin justificación** violando las disposiciones se aplica Art. 42 Código Contravencional por incumplimiento a órdenes impartidas.-

- b) Si el aumento de precios se debe a un aumento de precios por parte del Proveedor el comerciante deberá demostrarlo con las facturas que acrediten dicha situación que tenga fecha de 10 días previo al acta se aplica:

ACTA DE CONSTATAción PROVINCIAL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

ACTA DE CONSTATAción

ARTICULO 3 RESOLUCIÓN 100/2020 SCI
ACTA N° 000000000.....

ORIGINAL

C.U.I.T. N°.....

En....., Partido de.....
siendo las.....horas del día.....del mes de.....de 20.....el/los
funcionario/s actuante/s abajo firmante/s, se constituyen en la razón
social.....
.....con rubro....., sita en
calle.....N°.....de la localidad de.....
siendo atendido por.....quien dice ocupar el
cargo de.....de
nacionalidad.....de.....años de edad, domiciliado en la
calle.....N°.....de la
Localidad....., quien acredita identidad personal con L.C., C.I., L.E. o D.N.I.
N°.....expedido por....., el cual impuesto de los
motivos que origina dicha presencia y de la condición de funcionario público de los actuantes,
no opone reparos para el acto de constatación. Por consiguiente, en cumplimiento de lo
establecido en la Ley Nacional N° 20.680, Ley Provincial 8197/74, Decreto Provincial 5217/74 y
Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo
Productivo de la Nación, se procede a una inspección de los productos que la inspeccionada
distribuye y/o produce y/o comercializa listos para la venta ya sea a consumidores,
hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas
y/o supermercados mayoristas verificando que los productos incluidos en el artículo 1° y 2° de
la Resolución S.C.I. N° 100/2020, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante
del presente acta, son comercializados con precios superiores a los precios máximos de
referencia (DI-2020-3-APN-SSADYC#MDP) A fin de verificar los precios vigentes al día 6 de
marzo de 2020, se le requiere que exhiba la facturación y/o libros de comercio de los que surja
el precio de venta vigente el día 6 de marzo de 2020. Acto seguido se procede a comprobar que
la firma de referencia en el momento de esta inspección no da cumplimiento o no brinda
información que permita constatar el cumplimiento al artículo 3° de la Resolución S.C.I. N°
100/2020, reglamentaria de la Ley 20.680.

1).- TESTIGO: Nombre y Apellido
D.N.I./C.I./L.C./L.E.
Domicilio.....
2).- TESTIGO: Nombre y Apellido
D.N.I./C.I./L.C./L.E.
Domicilio.....

Firma y aclaración del (1) testigo

Firma y aclaración del (2) testigo

Se requiere al declarante si desea dejar constancia sobre el hecho/s motivo a la omisión

En este acto se le notifica que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá ampliar su declaración ante la Justicia de Faltas Municipal sita en la calle Libertad N° 2232, de lunes a viernes de 8.. a 14 hs. Tel: (0220) 4773768, (011) 31267922 bajo apercibimiento de formular auto de imputación. De manera excepcional, en virtud de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y sus normas reglamentarias y modificatoria y del Decreto Nacional 298/2020 el descargo podrá efectuarse a través del correo electrónico **faltas@marcospaz.gov.ar**, exclusivamente durante el plazo de la Emergencia Sanitaria. Siendo las..... horas se da por finalizada la inspección, previa lectura ratificación y firma de la presente acta, se hace entrega de una copia de igual tenor.....

Firma del Inspeccionado

Firma y sello del Inspector